

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2014 (Septiembre 15)

Señores

REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE INVERSIÓN, LAS SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA DE VALORES, LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS, LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LOS ORGANISMOS DE AUTORREGULACIÓN DEL MERCADO DE VALORES

Referencia: Instrucciones mediante las cuales se subroga el Título VIII de la Circular Básica Jurídica, con el fin de incorporar las reglas aplicables a la administración, gestión y distribución de fondos de inversión colectiva, de acuerdo con el Decreto 1242 de 2013, modificado por el Decreto 1068 de 2014, y se establecen las condiciones aplicables al plan de ajuste de Fondos de Inversión Colectiva (FICs) y su transición.

Apreciados señores:

Este Despacho en uso de sus facultades, en particular las establecidas en el numeral 9 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, y con ocasión de la expedición del Decreto 1242 de 2013, considera necesario subrogar el Título VIII de la Circular Básica Jurídica (en adelante "CBJ") con el fin de actualizar e impartir las instrucciones aplicables a la constitución, administración, gestión y distribución de fondos de inversión colectiva (en adelante, "FICs").

Adicionalmente, dados los cambios que las sociedades administradoras de inversión, las sociedades comisionistas de bolsa de valores y las sociedades fiduciarias, en calidad de sociedades administradoras de FICs, deben surtir en relación con los fondos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente circular se encuentren autorizados y/o en funcionamiento, la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante, la "SFC") imparte las siguientes instrucciones aplicables al plan de ajuste de FICs y su régimen de transición:

1. Transición de los fondos de inversión colectiva autorizados y/o en funcionamiento

Las sociedades administradoras de inversión, las sociedades comisionistas de bolsa de valores y las sociedades fiduciarias que a la fecha de entrada en vigencia de la presente circular externa tengan carteras colectivas autorizadas por la SFC o en funcionamiento, en adelante denominados "FICs en transición", deben presentar un plan de ajuste que prevea las actividades que adelantará para adecuar dichos fondos a las disposiciones de que trata el artículo 1° del Decreto 1242 de 2013 y las establecidas en el nuevo Título VIII de la CBJ. Con el fin de realizar un proceso de presentación y revisión de los planes de ajuste eficiente y organizado, se definió un cronograma por grupos de sociedades administradoras, tal como se indica en el numeral 8 de estas instrucciones.

2. Contenido general del plan de ajuste

Las sociedades administradoras deben remitir en físico un plan de ajuste que comprenda la totalidad de los FICs en transición administrados, dirigido a la Delegatura para Emisores, Portafolios de Inversión y Otros Agentes de la SFC. Este plan de ajuste deberá implementarse teniendo en cuenta el cronograma definido en el numeral 7 de la presente circular y deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

2.1 El listado y descripción de las medidas que se implementarán para ajustar el reglamento y demás documentación que corresponda, así como para ajustar el funcionamiento de los FICs en transición a las normas de que trata el artículo 1° del Decreto 1242 de 2013 y el Título VIII de la CBJ, incluyendo los plazos en los cuales se ejecutarán dichas medidas.

2.2 El cronograma según el cual la sociedad administradora presentará ante la SFC los ajustes a los reglamentos de los FICs en transición y el tipo de régimen al cual se sujetará cada uno para adelantar el trámite de autorización, teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente circular.

2.3 El cronograma según el cual la sociedad administradora adelantará su alistamiento para la entrada en funcionamiento de la actividad de custodia de los valores de los FICs en transición, incluyendo la información acerca de la entidad con la cual estima o prevé contratar dicho servicio; el gerente o funcionario de más alto nivel responsable del proyecto de alistamiento operativo y tecnológico y el porcentaje de avance ejecutado a la fecha de las actividades relacionadas con el custodio y con los proveedores de infraestructura que correspondan.

2.4 La fecha o periodo en los cuales se realizará el traslado de los valores pertenecientes a los FICs en transición al custodio de valores correspondiente, garantizando en todo caso que dicho proceso se surta de manera eficiente, segura y coordinada, tanto con el custodio como con los proveedores de infraestructura involucrados en el mismo.

2.5 Descripción de las medidas y/o mecanismos que implementará para garantizar la interconexión o ajuste de sus sistemas operativos y de comunicación con todos los proveedores de infraestructura involucrados en la actividad, bajo el nuevo esquema de funcionamiento establecido en la normativa. Lo anterior incluye la interconexión con la entidad de custodia de valores, y la realización de pruebas sobre la capacidad de sus sistemas para el cumplimiento de las operaciones sobre los valores de los FICs en transición así como de sus nuevos FICs, que permitan prever una interacción adecuada, segura y oportuna con los agentes antes mencionados. Para tal efecto, deberán establecer los procedimientos, metodologías y sistemas en ambiente de pruebas que permitan simular adecuadamente la operatividad de sus sistemas, considerar la migración al ambiente de producción y los ajustes que se deban realizar a los planes de contingencia y continuidad del negocio.

2.6 Información general sobre las actividades de educación y/o divulgación que la sociedad administradora adelantará en relación con los inversionistas de sus FICs en transición, en aras de facilitarles la información y entendimiento de los cambios y sus implicaciones de manera oportuna. Este punto incluye los procedimientos y medidas que la sociedad administradora adelantará con el fin de actualizar la documentación necesaria para su funcionamiento, la clasificación de los inversionistas de sus FICs en transición y brindar dicha información a los inversionistas.

3. Autorización de reglamentos

La autorización de los reglamentos de los FICs en transición por parte de la SFC se adelantará teniendo en cuenta lo dispuesto a continuación:

3.1 Régimen de Autorización General

Los cambios a los reglamentos de los FICs en transición se entenderán autorizados de manera automática y general a partir del día hábil siguiente de haber sido radicados ante la SFC, sin perjuicio de que la fecha de aplicación corresponda a una fecha posterior, de acuerdo con lo que la sociedad administradora establezca en el plan de ajuste y atendiendo el cronograma fijado en esta circular. En concordancia con lo anterior, no se requiere pronunciamiento individual de la SFC respecto de los reglamentos presentados

bajo este régimen, siempre y cuando los mismos cumplan con los siguientes requisitos:

3.1.1 Que el nuevo reglamento no incluya modificaciones respecto de la delegación de las actividades de gestión y distribución por parte de la sociedad administradora.

3.1.2 Que en el nuevo reglamento se incorporen únicamente los ajustes formales relativos a la denominación del producto como FIC, las reglas correspondientes a la delegación de la actividad de custodia de valores en lo concerniente a los servicios obligatorios, la eliminación de la figura del contralor normativo, así como aquellos adicionales que no modifiquen o afecten los derechos económicos o políticos de los inversionistas.

3.1.3 En el caso de las denominadas “carteras colectivas escalonadas” que se encuentren en operación a la fecha de expedición de la presente circular, podrá aplicarse el régimen de autorización general, cuando además de cumplir los requisitos establecidos en los subnumerales 3.1.1 y 3.1.2 anteriores, los ajustes al reglamento mantengan las mismas reglas de redención de participaciones bajo el esquema de FICs cerrados, de acuerdo con el parágrafo del artículo 3.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010.

3.1.4 En el caso de las denominadas “carteras colectivas por compartimentos”, podrá aplicarse el régimen de autorización general, cuando además de cumplir los requisitos establecidos en los subnumerales 3.1.1 y 3.1.2 anteriores, los ajustes al reglamento tengan por único objeto convertir el(los) compartimento(s) en un FIC individual, o en un FIC cuyos compartimentos, caracterizados por las condiciones definidas en el artículo 3.1.1.6.5 del Decreto 2555 de 2010, se transformen en tipos de participaciones del mismo fondo y el(los) compartimento(s) correspondiente(s) se encuentre(n) en operación a la fecha de expedición de esta circular.

Para todos los efectos, los FICs que resulten del proceso de conversión de los compartimentos se entenderán autorizados como FICs individuales como tal a partir del día siguiente en que radiquen ante la SFC el reglamento ajustado. En este sentido, su autorización se entenderá acreditada con la radicación del reglamento del FIC individual resultante de la conversión del compartimento ante la SFC.

Las sociedades administradoras de FICs que deseen acogerse al régimen de autorización general deberán presentar ante la SFC los reglamentos correspondientes de acuerdo con el cronograma definido en el numeral 7 de la presente circular externa, junto con una comunicación suscrita por el representante legal de la sociedad en la cual certifique que cada uno de los reglamentos cumple con las condiciones y requisitos establecidos en esta circular para acceder al régimen de autorización general.

Teniendo en cuenta que los ajustes a los reglamentos no modifican o afectan temas sustanciales de la administración, gestión o distribución del respectivo FIC, y que los cambios indispensables que se surten, en particular la delegación de la custodia de los valores del respectivo FIC, permitirán generar mayor seguridad para los inversionistas, no habrá lugar al ejercicio del derecho de retiro en los términos previstos en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010, siempre y cuando los ajustes se limiten a incorporar los aspectos previstos en los subnumerales anteriores, sin modificar o afectar los derechos económicos o políticos de los inversionistas más allá de los efectos propios que se deriven de dichos ajustes.

Los FICs en transición que hagan parte del régimen de autorización general arriba indicado, podrán dar aplicación al reglamento con sus ajustes a partir del día hábil siguiente de la radicación ante la SFC y una vez se garantice la entrada en funcionamiento de la actividad de custodia de valores.

La información en relación con los cambios realizados a los reglamentos deberá ser suministrada a los inversionistas del respectivo FIC a través de los mecanismos de divulgación establecidos en su reglamento, de manera previa a la entrada en vigencia de los ajustes.

La SFC podrá solicitar en cualquier momento los ajustes que considere necesarios al reglamento de los FICs en transición que se hayan beneficiado del régimen de autorización general. Igualmente, en razón al ejercicio de supervisión, la SFC podrá suspender la aplicabilidad del régimen de autorización general respecto de determinada sociedad administradora, caso en el cual se deberá tramitar la autorización de los FICs en transición por el régimen especial.

3.2 Régimen de autorización especial

Los reglamentos de los FICs en transición en los cuales no se cumpla alguno de los requisitos señalados en el numeral 3.1 de la presente circular, incluidos aquellos respecto de los cuales se pretenda constituir familias de FICs, deberán presentarse ante la SFC dentro del plazo comprendido entre la fecha de radicación del plan de ajuste y la establecida en el cronograma definido en el numeral 7 de esta circular externa.

Para tal efecto, el plan de ajuste deberá indicar las medidas que adoptará la sociedad administradora para garantizar el funcionamiento de los FICs en transición hasta tanto no se autorice el nuevo reglamento por parte de la SFC.

En todo caso, los ajustes formales relativos a la denominación del producto como FIC, la inclusión de la delegación de la actividad de custodia de valores en lo concerniente a los servicios obligatorios, la eliminación de la figura del contralor normativo, la conversión de(los) compartimiento(s) en un FIC individual y todos aquellos cambios que no modifiquen o afecten los derechos económicos o políticos de los inversionistas se entenderán autorizados de manera automática y general a partir del día hábil siguiente de haber radicado el respectivo reglamento ante la SFC, sin necesidad de pronunciamiento individual de esta Superintendencia.

En los eventos previstos en el presente numeral, siempre y cuando los ajustes al reglamento impliquen una afectación de los derechos económicos de los inversionistas, estos podrán ejercer el derecho de retiro sin penalidad, en los términos establecidos en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010.

3.3 Requisitos particulares

Adicional a lo señalado en el numeral anterior y sin perjuicio de lo establecido en las normas de carácter general, las sociedades administradoras de FICs deberán presentar de manera detallada dentro de sus planes de ajuste la información que a continuación se presenta con respecto a los siguientes tipos de fondos de inversión colectiva:

3.3.1 Fondos de Capital Privado con concentración en activos inmobiliarios

Los fondos de capital privado que a la fecha de expedición de la presente circular cuenten con una política de inversión que prevea tener un nivel de concentración igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) en los activos de que trata el artículo 3.5.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 podrán seguir funcionando como tal hasta la vigencia establecida en el reglamento de cada fondo.

La constitución de nuevos FICs que en su política de inversión prevean tener un nivel de concentración igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) en los activos de que trata el artículo 3.5.1.1.2. del Decreto 2555 de 2010 deberán constituirse como FICs inmobiliarios.

3.3.2 Fondos de capital privado con inversiones indirectas en valores registrados en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.3.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, las inversiones en títulos inscritos en el RNVE que tengan los fondos de capital privado, ya sea directamente o través de cualquier otro vehículo de inversión de manera indirecta, no

podrán tener un valor mayor equivalente a una tercera parte (1/3) del capital del fondo. Los fondos de capital privado que a la fecha de expedición de esta circular excedan este límite podrán: (i) seguir funcionando como fondos de capital privado, con la obligación de no adquirir, directa o indirectamente, nuevos valores registrados en el RNVE durante la vigencia restante del fondo; o (ii) modificar sus reglamentos con el objeto de ajustar su operación a la de un fondo de inversión colectiva y surtir los trámites necesarios ante la SFC.

3.3.3 Fusión de FICs en transición

En concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 de la presente circular, las sociedades administradoras que decidan fusionar dos o más FICs en transición deberán radicar ante la SFC un plan de ajuste que, adicional a lo dispuesto en dicho numeral, incluya la presentación de la información y/o la solicitud de autorización, según el caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Igualmente, el reglamento del FIC resultante deberá ser radicado ante la SFC teniendo en cuenta las fechas límites dispuestas para el particular en el cronograma definido en el numeral 7 de esta circular externa.

4. Conversión de compartimentos en nuevos FICs

Para aquellos compartimentos de FICs en transición que se constituyan como FICs individuales serán aplicables los mismos términos dispuestos por los artículos 3.1.1.3.5 y 3.1.1.6.2 del Decreto 2555 de 2010 en relación con el monto mínimo de participaciones exigido y el cumplimiento de los límites a la participación por inversionista, respectivamente. Los plazos establecidos en los mencionados artículos se contarán a partir del día hábil siguiente a la fecha del oficio de autorización de la SFC, o en su defecto, desde la fecha en que inicie la aplicación del reglamento autorizado bajo el régimen establecido en el numeral 3.1 de la presente circular.

5. Cuentas Ómnibus

Los distribuidores especializados que conforme con lo previsto en el artículo 3.1.4.2.1 y 3.1.4.2.2 del Decreto 2555 de 2010 constituyan cuentas ómnibus para la distribución de FICs deberán remitir a la SFC el reglamento marco de funcionamiento de sus cuentas ómnibus con destino a la Delegatura de Emisores, Portafolios de Inversión y Otros Agentes.

6. Reglas aplicables a la creación de nuevos FICs

De acuerdo con el numeral 2°, del artículo 2° del Decreto 1068 de 2014, los FICs que se constituyan a partir del 14 de diciembre de 2014 deberán dar cumplimiento a las disposiciones de que trata el artículo 1° del Decreto 1242 de 2013, y las establecidas en el nuevo Título VIII de la CBJ, con el fin de obtener su autorización por parte de la SFC.

No obstante lo anterior, las sociedades administradoras de FICs que a la fecha de entrada en vigencia de la presente circular, tengan solicitudes de autorización de constitución o modificación de uno o varios FICs en trámite ante la SFC o pretendan radicar nuevos trámites, podrán adelantar la actualización o solicitud del respectivo trámite con base en las normas establecidas en el artículo 1° del Decreto 1242 de 2013 y el nuevo Título VIII de la CBJ, con el fin de avanzar en el proceso de autorización según dichas disposiciones. En este caso, la entrada en funcionamiento de nuevos FICs, una vez se cumplan todos los requisitos necesarios bajo la nueva normativa y obtengan su autorización por parte de la SFC, será a partir del 14 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 2° del Decreto 1068 de 2014.

7. Cronograma para la implementación del nuevo régimen de FICs

Las sociedades administradoras deberán ejecutar lo dispuesto en la presente circular, teniendo en cuenta los plazos máximos dispuestos en el siguiente cronograma:

| Actividad | Plazo Máximo |
|--|---|
| Ejecución de actividades o procedimientos que permitan simular adecuadamente la operatividad de los sistemas de la sociedad administradora de FICs con el custodio y los proveedores de infraestructura y surtir la firma del contrato de custodia de valores de FICs. | 14 de diciembre de 2014 |
| Radicación ante la SFC de los reglamentos de FICs en transición que hagan parte del Régimen de Autorización General. | 14 de diciembre de 2014 |
| Radicación ante la SFC de documentos relacionados con la fusión de uno o más FICs en transición que sean administrados por una misma Sociedad Administradora. | 14 de diciembre de 2014 |
| Radicación ante la SFC de reglamentos de FICs en transición que hagan parte del Régimen de Autorización Especial. | 30 de enero de 2015 |
| Radicación ante la SFC de solicitudes de autorización de fusión de uno o más FICs en transición que sean administrados por diferentes Sociedades Administradoras. | 30 de enero de 2015 |
| Periodo de traslado de los valores pertenecientes a los FICs en transición de la Sociedad Administradora al custodio de valores. | 14 de diciembre de 2014 al 30 de marzo de 2015 |

8. Cronograma para la presentación de los plan de ajuste

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1 de esta circular, las sociedades administradoras deberán presentar sus planes de ajuste, de acuerdo con el siguiente cronograma:

| Fecha máxima de presentación | Entidades |
|--|---|
| 29 de septiembre al 3 de octubre de 2014 | Afin S.A. Comisionista de Bolsa |
| | BTG Pactual S.A. Comisionista de Bolsa |
| | Compass Group S.A. Comisionista de Bolsa |
| | Credicorp Capital Colombia S.A. Comisionista de Bolsa |
| | Davivalores S.A. Comisionista de Bolsa |
| | Fiduciaria Bancolombia S.A. |
| | Fiduciaria Bogotá S.A. |
| | Fiduciaria Colpatría S.A. |
| | Fiduciaria de Occidente S.A. |
| | Fiduciaria La Previsora S.A. |
| | Fiduciaria GNB S.A. |
| | Serfinco S.A. Comisionista de Bolsa |

| Fecha máxima de presentación | Entidades |
|---|---|
| 14 al 17 de octubre de 2014 | Alianza Fiduciaria S.A. |
| | Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria |
| | Old Mutual Valores S.A. Comisionista de Bolsa |
| | Corredores Asociados S.A. Comisionista De Bolsa |
| | Fiduciaria Colseguros S.A. |
| | Fiduciaria Corficolombiana S.A. |
| | Fiduciaria Fiducor S.A. |
| | Fiduciaria Popular S.A. |
| | Gestión Fiduciaria S.A. |
| | CorpBanca Investment Valores S.A. |
| | Seguridad Compañía Administradora de Fondos de Inversión S.A. |
| | Ultrabursátiles S.A. Comisionista de Bolsa |
| | 27 al 31 de octubre de 2014 |
| Alianza Valores Comisionista de Bolsa S.A. | |
| Compañía de Profesionales de Bolsa S.A. | |
| Fiduciaria Colmena S.A. | |
| Credicorp Capital Fiduciaria S.A. | |
| Fiduciaria Davivienda S.A. | |
| Fiduciaria Fiduagraria S.A. | |
| Fiduciaria Fiducoldex S.A. | |
| Fiduciaria del País S.A. | |
| Global Securities S.A. Comisionista de Bolsa | |
| Seaf Colombia S.A. Sociedad Administradora de Inversión | |
| Valores Bancolombia S.A. Comisionista de Bolsa | |
| 10 al 14 de noviembre de 2014 | |
| | Helm Fiduciaria S.A. |
| | Asesores en Valores S.A. Comisionistas de Bolsa |
| | Old Mutual Skandia Sociedad Fiduciaria S.A. |
| | Casa de Bolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa |
| | Fiduciaria Central S.A. |
| | Acciones y Valores S.A. Comisionistas de Bolsa |
| | Progresión Sociedad Administradora de Inversión S.A. |
| | Servitrust GNB Sudameris S.A. |
| | Servivalores GNB Sudameris S.A. Comisionista de Bolsa |
| | Asesorías e Inversiones S.A. |

9. Cambios en la información de los FICs

Las instrucciones que se imparten en el nuevo Título VIII de la CBJ respecto de la ficha técnica, el extracto de cuenta, la publicación de la información en internet sobre la rentabilidad histórica y el informe de rendición de cuentas serán aplicables a partir del mes de abril de 2015.

10. Transición del numeral 1.5.1 en relación con títulos valores o derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE

Las instrucciones que se imparten en el numeral 1.5.1 del Capítulo III del nuevo Título VIII de la CBJ serán aplicables a las nuevas operaciones que se evalúen y/o realicen a partir de la publicación de la presente circular. En todo caso, las operaciones o inversiones que a la fecha de publicación de esta circular ya hayan sido objeto de aprobación o correspondan a la continuación de la ejecución de una operación aprobada por parte del comité de inversiones podrán ejecutarse acorde con las instrucciones del mismo. Los soportes y estudios de dicha autorización deberán estar a disposición la SFC.

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación.

Se adjuntan los anexos correspondientes.

Cordialmente,

GERARDO HERNÁNDEZ CORREA
Superintendente Financiero de Colombia
/050000